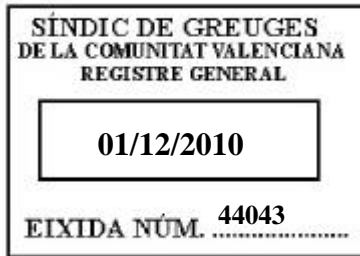




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 105566
=====

Hble. Sr.:

En esta Institución se recibieron escritos de Queja firmados por Dña. (...), en representación de la Asociación de Vecinos (...), que quedaron registrados con los números arriba referenciados, y que por guardar identidad de contenido, y a los meros efectos procedimentales, fueron acumulados.

Sustancialmente exponían los siguientes hechos y consideraciones:

- *“Que la Administración educativa viene demorando durante 9 años la conclusión del CEIP “Benalúa” de Alicante”, ya que las obras de construcción han sido replanteadas sucesivamente, circunstancia esta que ha supuesto, al parecer, un incremento del coste de 2.000.000 euros.*
- *Que, asimismo, está pendiente el proyecto de urbanización de la zona y el traslado de la gasolinera ubicada junto al centro escolar.*
- *Que, en consecuencia, los 700 alumnos del centro que nos ocupa, corren el riesgo de pasar toda la etapa educativa obligatoria en barracones e instalaciones provisionales que no reúnen los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente.”*

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Sindic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por las personas interesadas, con el ruego de que nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar el estado en que se encontraba el expediente y, en su caso, la fecha prevista de finalización de las obras de construcción del citado centro docente.

La comunicación recibida de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes daba cuenta de lo siguiente:

“... La demora en la ejecución de las obras, para la construcción de las nuevas instalaciones del CEIP Benalúa de Alicante, se ha venido produciendo porque no se ha dispuesto de solar en condiciones adecuadas. Por tanto, y dado que ello no es competencia de la Conselleria de Educación, su demora no es atribuible a la misma.

- Solicitada y recibida información sobre la situación actual del expediente, nuevamente se nos confirma que los problemas referidos a la disposición de solar adecuado y suficiente todavía no se han resuelto.

- No ha sido posible contestar a su requerimiento de información con la premura deseada por cuanto, como se ha dicho anteriormente, se ha tenido que recabar información a instancias distintas no dependientes de la administración educativa...”

Los interesados, a quienes dimos traslado de la comunicación recibida de la Administración educativa, no formularon alegación alguna, por lo que procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, y le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de menores al sistema educativo constituye un éxito de las sociedades occidentales que ha culminado, el siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria.

Precisamente por ello, la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Básica constituyen uno de los puntales de los actuales Estados de Bienestar en Europa, y se han incorporado al patrimonio cultural común, y se considera uno de los elementos transformadores de nuestra sociedad.

Esta extensión del derecho a la educación de todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino en la tarea de mejorar la calidad de la educación ofrecida a los alumnos, y así conseguir alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y

efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La necesidad anteriormente aludida de promover, a través de las instalaciones escolares, la calidad de la educación, impone la conclusión de que si bien es legítimo el recurso a la escolarización de los alumnos en centros educativos integrados, total o parcialmente, por módulos prefabricados, porque la misma constituye una solución a la que la administración debería recurrir tan sólo con carácter residual y, en todo caso, provisional, en tanto en cuanto se adopten las medidas oportunas que permitan la escolarización de los menores estudiantes en centros dotados de instalaciones definitivas, dada la manifiesta incapacidad de las estructuras prefabricadas o deficientes absolutamente para asegurar las condiciones básicas idóneas que promuevan la adecuada satisfacción del derecho a la educación de calidad.

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CEIP “Benalúa” de Alicante, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero **estas etapas no pueden alargarse indefinidamente** ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la

Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el CEIP “Benalúa”, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

- Que, en el ámbito de su competencia, promueva las actuaciones necesarias ante el Ayuntamiento de Alicante para la regularización jurídico-patrimonial del solar en condiciones adecuadas y suficientes para la construcción del CEIP “Benalúa” de Alicante.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana